

## **LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 896**

### **VISTO:**

Los reiterados reclamos de la comunidad en general por los inconvenientes que ocasiona el funcionamiento de las plantas acopiadoras de cereales dentro de la zona urbana, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la convivencia permanente con los ruidos, olores y desechos volátiles y/o tóxicos que origina la actividad, se hace francamente intolerable y concurre en desmedro de la calidad de vida de una sociedad que busca por todos los medios proyectos superadores.

Que si bien está previsto en la legislación vigente la erradicación de dichos elementos (Ordenanza Nº 494/88), se hace necesario adoptar medidas complementarias en resguardo de la salud psico-física de nuestros vecinos y en defensa de la no contaminación del medio ambiente.

Que la actividad agraria forma parte del aparato productivo de la ciudad, la que también debe tratar de preservarse, al igual que la salud y el descanso de los vecinos que se encuentran afectados en forma directa por los ruidos o las molestias que causan las tareas que se desarrollan en los establecimientos a quienes va dirigida la norma.

Que hasta tanto se cumplan o se modifiquen los plazos para una solución definitiva, tal como lo prevé la norma legal citada, se deben establecer los límites posibles que garanticen derechos básicos de convivencia.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

### **O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º:** Las plantas acopiadoras y/o acondicionadoras de cereales establecidas dentro del radio urbano de la Municipalidad de Firmat, deberán ajustar su funcionamiento durante los meses de ***Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril al siguiente horario: Días hábiles de lunes a sábado de 6 a 12 horas y de lunes a viernes de 15 a 21 horas. Durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre al***

***siguiente horario: Días hábiles de 7 a 12 horas y de lunes a viernes de 14 a 20 horas.-***

Dicha limitación horaria quedará sin efecto durante la época de cosecha, ya sea para la llamada *cosecha fina* como también para la *cosecha gruesa*, que en principio se fijan durante los siguientes períodos: desde el 15 de Noviembre al 30 de Diciembre y desde el 1º de Marzo al 30 de Mayo respectivamente. Durante estos períodos podrán desarrollar sus actividades, sin distinción de días hábiles o inhábiles en el horario de 6 a 22 horas.-

**ARTÍCULO 2º:** Podrá el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, mediante el dictado del pertinente Decreto, ampliar los períodos establecidos como de cosecha, cuando por razones climáticas y/o hechos fortuitos o de fuerza mayor, no permitan concluir con las tareas de cosecha. Dicha ampliación no podrá ser superior a treinta (30) días en todo el período, siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal cuando la ampliación se deba realizar por un período mayor. En tal caso el Concejo Municipal deberá expedirse dentro del término de setenta horas hábiles de recepcionada la solicitud, entendiéndose como autorización tácita, en el caso que el mismo no se expida en el término fijado.-

**ARTÍCULO 3º:** El incumplimiento de la presente Ordenanza, hará pasible al infractor de una multa inicial de pesos Mil ( \$ 1.000.-), que se duplicará en relación a la última multa aplicada a medida que se comprueben infracciones posteriores, pudiendo, a la cuarta falta comprobada y con resolución firme del Juzgado de Faltas, determinar la clausura de la planta por el término de cinco (5) días.-

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.-

---

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS DIECIOCHO DÍAS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-**